

EL DAÑO MORAL POR DIFAMACIÓN: LA DELGADA LÍNEA ENTRE EL HONOR Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ECUADOR



EN LA WEB derechoecuador.com

Basado en la ponencia del Dr. Roque
Javier Albuja Ponce

Universidad Andina
Simón Bolívar

En la era digital, destruir la reputación de una persona o empresa toma apenas unos segundos. Sin embargo, frente a la despenalización de ciertas injurias, el sistema civil ecuatoriano enfrenta

el colosal reto de sancionar la difamación sin asfixiar la libertad de expresión, navegando en un marco normativo que aún carece de límites precisos.

El derecho civil, nuevo campo de batalla
Históricamente, los ataques al honor y al buen nombre

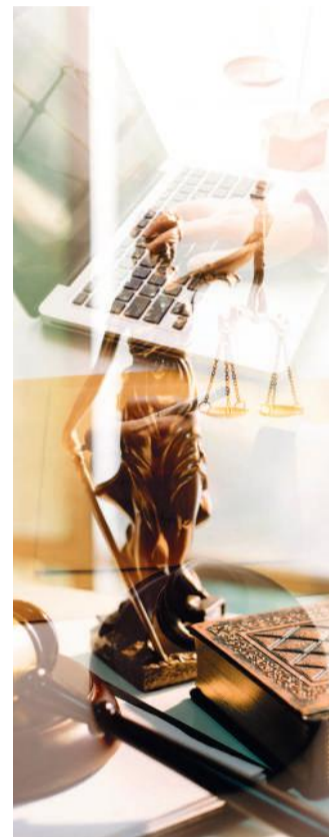
se dirimían casi exclusivamente en el ámbito penal. No obstante, las corrientes jurídicas modernas y la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en Ecuador marcaron un punto de inflexión: se derogó el delito de “injuria no calumniosa”, dejando en la esfera penal únicamente a la calumnia (la falsa imputación de un delito).

Esta despenalización no significa que los ataques a la

reputación hayan quedado impunes, sino que el campo de batalla se trasladó al Derecho Civil. Hoy, quien difunde información falsa o denigrante debe enfrentarse a juicios por indemnización de daño moral. Sin embargo, como advierte la doctrina, el Código Civil ecuatoriano aborda esta responsabilidad a través de un sistema mixto y ambiguo que genera profundas inseguridades tanto para los demandantes como

CONSULTA CIVIL

¿Cuándo no es procedente la reforma de la demanda en juicio ejecutivo?



RESPUESTA

Art. 355.- Normas supletorias. En todo lo no previsto en este Título serán aplicables Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas: 1. No procede la reforma de la demanda.

El Art. 355 del COGEP determina con claridad que aquellos aspectos procesales que no estén previstos en el proceso ejecutivo, serán aplicables las disposiciones relativas al proceso sumario; y el Art. 333 numeral primero que contiene las reglas del procedimiento sumario expresamente prohíbe la posibilidad de reformar la demanda.

Por expreso mandato de los Arts. 345 y 333 numeral 1 del COGEP, en el juicio ejecutivo no es procedente la reforma de la demanda.

Por tanto, aplicando estas disposiciones tenemos que en el juicio ejecutivo no es

Oficio: 321-2018-P-CPJP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

para los jueces.

El sistema mixto ecuatoriano

El tratamiento del daño moral por difamación en Ecuador se sostiene sobre un andamiaje legal dual, lo que el profesor Albuja denomina un “régimen mixto”:

1. El régimen general de responsabilidad (Art. 2214) El Código Civil ecuatoriano consagra una regla abierta de responsabilidad extracontractual: todo aquel que cometa un delito o cuasidelito que infiera daño a otro, está obligado a la indemnización. Esta es la vía tradicional y más amplia para reclamar cualquier tipo de perjuicio.

2. El régimen específico de difamación (Arts. 2231 y 2232) Tras las reformas introducidas (cuyo origen se remonta a la Ley 171 de 1984), el legislador intentó tipificar conductas específicas. El artículo 2232 detalla que se reparará el daño moral derivado de “manchar la reputación ajena, difamación, lesiones, violación de domicilio, arrestos ilegales”, entre otros.

El problema dogmático radica en que el legislador civil incluyó el término “toda forma de difamación”, pero en ningún lugar del ordenamiento ecuatoriano se define jurídicamente qué constituye exactamente una difamación. Esta omisión obliga a los jueces a aplicar la norma casi a ciegas, lo que provoca que, en la práctica, los tribunales prefieran evadir esta regla específica y ampararse en el paraguas seguro de la regla general del artículo 2214.

El vacío jurídico: la “real malicia”

El conflicto más grave en los juicios por difamación es el choque directo con un derecho fundamental: la libertad de expresión, garantizada en el artículo 66 de la Constitución ecuatoriana.

En el derecho anglosajón, este choque se resolvió hace décadas mediante la adopción del estándar de “actual malice”(real malicia). Bajo esta doctrina, no es lo mismo difamar a un ciudadano privado que a una figura pública. Si la víctima es un funcionario o personaje público, no basta con probar que la información era falsa o negligente; el demandante debe probar que el ofensor actuó con “real malicia”, es decir, sabiendo que la información era falsa o con total desprecio por la verdad.

En Ecuador, este estándar diferenciador no existe en la legislación civil. El Código Civil exige el mismo nivel de prueba (culpa o dolo) sin

importar si el difamado es un político en campaña o un ciudadano común. Esto genera un riesgo enorme: que figuras públicas utilicen las demandas civiles por daño moral como una herramienta de censura o amedrentamiento contra periodistas y críticos, escudándose en que la ley civil no les exige un estándar probatorio superior.

Impacto en los tribunales

Ante la falta de claridad del artículo 2232, la responsabilidad recae enteramente en la hermenéutica judicial. Los jueces se encuentran en la difícil posición de ponderar derechos constitucionales en pugna. Si el juez aplica una visión puramente civilista y restrictiva, podría terminar sancionando opiniones protegidas por la libertad de expresión. Por el contrario, si flexibiliza demasiado el estándar, dejaría en indefensión a quienes sufren ataques devastadores a su honra.

Además, existe una dis-

torsión punitiva: la ley civil llega a mencionar sanciones de privación de libertad (de 15 a 30 días) para ciertas contravenciones de descrédito, mezclando peligrosamente la naturaleza reparatoria del derecho civil con la punitiva del derecho penal, creando un híbrido sancionatorio difícil de aplicar de forma coherente.

Accionables estratégicos para litigantes

Para navegar este laberinto jurisprudencial, los abogados que representen a víctimas de difamación o a medios de comunicación/empresas demandadas deben ajustar sus estrategias procesales:

• **Invocación del régimen adecuado:** Dada la indefinición de la palabra “difamación” en el artículo 2232, es estratégicamente más seguro para el demandante fun-

damentar su acción principal en el régimen general de responsabilidad extracontractual (Art. 2214), utilizando el artículo 2232 solo como un refuerzo argumentativo.

• **Construcción del estándar probatorio constitucional:** Los abogados defensores (especialmente si representan a medios o críticos) deben invocar directamente la Constitución y el bloque de constitucionalidad (Pacto de San José). Deben exigir al juez que, a falta de una norma civil expresa, aplique vía control de constitucionalidad el estándar de la “real malicia” si el demandante es una figura pública.

• **Prueba tangible del daño:** El daño moral no se presume por el simple hecho de la publicación. El demandante debe aportar peritajes psicológicos, informes de impacto reputacional y pruebas de lucro cesante conexo para

REPUBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO
VISTO BUENO N° 356566-2026-MDVV

ACCIONANTE: ANA CRISTINA RAMOS JARAMILLO
ACCIONADA: GABRIELA ESTEFANÍA PASUÑA PILA
CAUSAL: 1 DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

En el Trámite de VISTO BUENO N° 356566-2026-MDVV, que sigue la señora ANA CRISTINA RAMOS JARAMILLO en su calidad de empleadora, en contra de la señora GABRIELA ESTEFANÍA PASUÑA PILA en su calidad de trabajadora, se ha dictado lo que sigue:

INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE PICHINCHA. - Quito, 5 de mayo de 2026, a las 9H59. - **VISTOS.** - En la solicitud de VISTO BUENO N° 356566-2026-MDVV, que sigue la señora ANA CRISTINA RAMOS JARAMILLO en su calidad de empleadora, en contra de la señora GABRIELA ESTEFANÍA PASUÑA PILA en su calidad de trabajadora, se tiene lo siguiente: 1) Se pone en conocimiento de la parte accionante la razón de imposibilidad de notificación sentada por el funcionario de esta Cartera de Estado, el día 4 de mayo de 2026, debido a que: “(...) nos informa la dueña del inmueble que no vive aquí la señora Gabriela Estefanía Pasuña”. Continuando con el trámite y de conformidad a lo solicitado por la accionante, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 183, 545 atribución 5ta. y 621 del Código del Trabajo y artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041, con el extracto de la solicitud de Visto Bueno y esta providencia notifíquese a la trabajadora señora GABRIELA ESTEFANÍA PASUÑA PILA, mediante una publicación en uno de los periódicos de amplia circulación de este lugar, por cuanto la empleadora bajo juramento declara que le ha sido imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la señora GABRIELA ESTEFANÍA PASUÑA PILA, conforme se desprende de la declaración juramentada que se adjunta. 3) Texto del extracto de la solicitud de visto bueno: “...La trabajadora accionada es GABRIELA ESTEFANÍA PASUÑA PILA, quien a partir del 12 de marzo de 2026 se ha ausentado a su puesto de trabajo sin justificación alguna, los días 12, 13, 14 y 15 de marzo del 2026 y subsiguientes hasta la presente fecha, faltas que en virtud de que no han sido justificadas, se consideran como abandono del lugar de trabajo...”. 4) Según la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana, la trabajadora no consta en el registro consular en el exterior; y por tal, se le concede el término de hasta veintidós (22) días, contados a partir de la publicación, para que conteste y señale domicilio legal para recibir futuras notificaciones. Con su contestación o sin ella se procederá a investigar los fundamentos de la solicitud de visto bueno y se dictará la resolución que corresponda. 5) Una copia de la publicación realizada en el periódico, la empleadora la fijará en al menos tres sitios visibles del lugar de trabajo de la accionada, siendo uno de estos lugares, el sitio donde registra su asistencia. La fijación se mantendrá en dichos lugares hasta que el presente trámite finalice. 6) Se entrega a la accionante el correspondiente extracto y se le informa que el periódico íntegro (sin recortes) en el que se realice la publicación, conjuntamente con la evidencia fotográfica del cumplimiento de lo señalado en el numeral 5) de esta providencia, se remitirá a la Inspección del Trabajo de Pichincha, dentro del término de cinco días siguientes desde la notificación con la presente providencia. 7) En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, en el término legal otorgado, se dispondrá de oficio el archivo del expediente. 8) La documentación que justifique lo solicitado deberá ser ingresada en el término otorgado, en la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, área de recepción documental. NOTIFIQUESE. f) DRA. MARÍA DOLORES VILLAMAR V.

Lo que comunico para los fines de Ley. -

DRA. MARÍA DOLORES VILLAMAR V.
INSPECTORA DEL TRABAJO DE PICHINCHA

Factura: 002-006-000050058 20261701041000161

NOTARIO(A) DOBRI MIGUEL ALBORNOZ DONOSO
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) DOBRI MIGUEL ALBORNOZ DONOSO
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL HERRAMIENTA IMPORT HERIMPORT

1. OTORGAMIENTO Y PROTOCOLIZACIÓN: Se hace saber al público que ante el Dr. Dobri Albornoz Donoso, Notario Cuadragesimo Primero del Cantón Quito, el 11 de febrero de 2026, se otorgó la escritura pública número 2026-17-01-041-P00218. Dicho instrumento contiene la **Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación de la SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL HERRAMIENTA IMPORT HERIMPORT**, con RUC No. 1791837517001, domiciliada en la ciudad de Quito.

2. ANTECEDENTES Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA: La sociedad se constituyó el 18 de febrero de 2002 ante la Notaría Vigésimo Segunda de Quito. En Junta General de Socios celebrada el 15 de diciembre de 2025, se resolvió por unanimidad la disolución anticipada, liquidación y cancelación de la entidad, aprobándose de igual manera el balance final de operaciones y el cuadro de distribución del acervo social.

3. PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Dentro de las declaraciones de la escritura, se formalizaron los siguientes puntos clave de la liquidación:

- **Designación de Liquidador:** Se designó al señor **Alex Schmid Ackermann** como Liquidador Principal, quien asume la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad para fines exclusivos de la liquidación.
- **Responsabilidad:** El liquidador designado se obliga a responder subsidiaria e ilimitadamente por cualquier pasivo que no hubiere sido registrado en el balance final de operaciones aprobado.

4. DECLARACIÓN JURAMENTADA: El representante legal declaró bajo juramento que la sociedad no adeuda valores al Estado, instituciones del sector público, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Servicio de Rentas Internas (SRI), Ministerio de Trabajo o Servicio Nacional de Aduana.

5. CONVOCATORIA A ACREEDORES: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 393 de la Ley de Compañías y por disposición del señor Notario emitida el 04 de mayo de 2026, se publica este extracto para que las personas o instituciones que eventualmente tuvieren interés o reclamos contra la sociedad presenten su **oposición fundamentada**.

TÉRMINO PARA OPOSICIÓN: La oposición deberá presentarse dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última de las tres publicaciones consecutivas de este extracto.

Quito, 04 de MAYO de 2026.

DR. DOBRI ALBORNOZ DONOSO
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

ANULACIÓN DE PÓLIZA QUEDA ANULADA

Por pérdida de certificado de inversión Nro. 002000080004971001 Cliente GRANJA ZAMBRANO HERNAN VIRGILIO Cédula de Ciudadanía Nro. 0600690796 de la Cooperativa de ahorro y Crédito Cooprogreso.

TÍTULO EXTRAVIADO

Queda anulado el título de la compañía HOSPITAL DE LOS VALLES S.A. No. 3413 No. de acciones:1 Propietario: EDUARDO VILLAMAR LOPEZ

El título detallado será anulado de no presentarse reclamo sobre el mismo en un lapso de 30 días contados.

Quito, 6 de mayo de 2026

justificar la cuantía demandada, evitando que el juez la fije a su mero arbitrio.

Urgencia de una modernización jurisprudencial

El Ecuador se enfrenta a un escenario donde los conflictos del siglo XXI (fake news, difamaciones virales y reputación digital) están siendo juzgados con herramientas normativas del pasado. La despenalización de la injuria fue un paso necesario para proteger la libertad de

expresión, pero dejó al descubierto las falencias de un Código Civil que no define sus propios términos.

Para evitar que el derecho civil se convierta en una herramienta de censura encubierta o en un sistema ineficaz para las víctimas, la Corte Nacional de Justicia tiene el deber ineludible de generar precedentes jurisprudenciales vinculantes. Es urgente que el máximo tribunal defina los alcances de la difamación civil, importe estándares internacionales como el de

la “real malicia” para personajes públicos y establezca criterios objetivos para la cuantificación del daño moral. Solo así se logrará el equilibrio perfecto: proteger el

buen nombre sin silenciar el debate democrático.

Exposición completa:
<https://www.facebook.com/uasbecuador>



Quito, 6 de mayo de 2026.

convocatoria


Se convoca a Junta General Extraordinaria de socios accionistas de la Compañía **MIKYJUNIOR S.A.**, a realizarse el día sábado 16 de mayo de 2026; a las 10H00; en la oficina de la Compañía ubicada en la Av. 6 de diciembre N14-38 y Sodiro, Sector el Belén, Edificio Atenas, Oficina 305, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación de Quorum.
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Reforma de estatutos al Objeto Social de la Compañía MIKYJUNIOR S.A.

Una vez concluido la consideración de los puntos del orden del día se dispondrá un receso de 30 minutos para redactar el acta; transcurrido los cuales se reinstalará la junta para la lectura y aprobación de la misma.

Atentamente.

DR. EDWIN LEOPOLDO ROMÁN
PRESIDENTE




CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 31, 32, 36, 37 y 40 del Estatuto reformado y codificado por Federación Ecuatoriano de Esgrima se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Federación Ecuatoriana de Esgrima que se llevará a cabo en las en la Av. Seis de Diciembre y Av Naciones Unidas, Estadio Olímpico Atahualpa Accseo 3 Sala de Esgrima de Pichincha, para el día, martes 26 de mayo del 2026, 18:00, donde se tratará el siguiente orden del día:


- 1.- Constatación de quorum a instalación de la Asamblea
- 2.- Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
- 3.- Los estados financieros
- 4.- Clausura de la Asamblea

Quito DM, 08 de mayo del 2026

Atentamente,



Carlos Echeverría C
Presidente
Federación Ecuatoriana de Esgrima



Cristina Baca
Secretaria
Federación Ecuatoriana de Esgrima



Revista Judicial
www.derechoecuador.com

ANUNCIE CON NOSOTROS

La Hora

agenciasuio@lahora.com.ec

0984262078
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:
lahora.com.ec - derechoecuador.com



SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

TWITTER
@Lahoraecuador

INSTAGRAM
@Lahoraec

FACEBOOK
@lahoraecuador

lahora.com.ec



ÚNETE A NUESTRO GRUPO DE WHATSAPP Y RECIBE LAS NOTICIAS AL INSTANTE

Da Click AQUÍ para registrarte

La Hora

La Hora
Digital a tu alcance

+ Denuncias

+ Convocatorias

Avisos

Publicidad

Notas de pesar



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA.

R del E

NOTIFICACION JUDICIAL A: EVELYN ABIGAIL AMAGUAÑA LUJE, Se hace conocer que en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA, se está tramitando la siguiente demanda:

EXTRACTO

CAUSA: CONCURSO DE ACREEDORES

No. DE JUICIO: 17315-2023-01116

ACTOR: NANCY CECILIA CHANGOLUISA JAYA
DEMANDADO: CRISTHIAN JOSE QUILLUPANGUI JACOME

CUANTÍA EN LA DEMANDA: TRES MIL SETECIENTOS CINCO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3.705,96)

CORREO ELECTRÓNICO: jchicaizaq@hotmail.com perteneciente a AB. JESSICA CAROLINA CHICAIZA QUISHPE

AUTO DISPUESTO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA Mejía, jueves 18 de julio del 2024, a las 16h15. VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentado por la señora CHANGOLUISA JAYA NANCY CECILIA.-En lo principal, se dispone: PRIMERO: Revisados los recaudos procesales se establece que el despacho del auto de sustanciación de fecha martes 25 de junio del 2024, a las 16h27, no corresponde a la realidad procesal, por tanto las partes estén a lo dispuesto en resolución de fecha miércoles 5 de junio del 2024, a las 15h42. SEGUNDO: A petición de la parte actora de conformidad con lo que establece el Art. 384 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el EMBARGO, del 50% del lote de terreno signado con el número UNO, situado en el sector del obelisco, perteneciente a la parroquia de Machachi, Cantón Mejía, propiedad del señor CRISTHIAN JOSE QUILLUPANGUI JACOME, que tiene conjuntamente con su cónyuge EVELYN ABIGAIL AMAGUAÑA LUJE, cuyas demás más características y especificaciones constan en el certificado de gravámenes adjunto. Para la ejecución de lo ordenado, se dispone la intervención de la fuerza pública al tenor de lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), para lo cual OFÍCIESE al señor Jefe de la Gestión Operativa del Distrito Rumiñahui-Mejía. Ecc, a fin de que designe un miembro de la Institución, para que realice el embargo, quien levantará la respectiva acta en la cual detallará lo que se embarga y lo que se entrega a la COPARTÍCIPE señora EVELYN ABIGAIL AMAGUAÑA LUJE, a quien de conformidad al Art. 380 del Código General de Procesos, se lo nombra Depositaria Judicial de la cuota embargada, quien es el responsable de la custodia y administración conforme a lo determinado en la ley. Por lo expuesto NOTIFÍQUESE con esta ORDEN DE EMBARGO a la señora EVELYN ABIGAIL AMAGUAÑA LUJE, en la siguiente dirección "en la casa s/n, lote 37, Potreros Altos, parroquia Aloasi, cantón Mejía, provincia de Pichincha", a fin de que se poseione como depositaria y administradora de la cuota embargada. Si la señora EVELYN ABIGAIL AMAGUAÑA LUJE, se rehúsa ser depositaria dentro del tercer día de notificada, la accionante tal como lo prescribe el Art. 310 del Código Orgánico de la Función Judicial, insinuara un Depositario Judicial, acreditado por el Consejo de la Judicatura.-La notificación se realizara por medio de la Oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, para lo cual la parte accionante proporcione suficiente despacho. TERCERO: Del certificado de gravámenes se desprende que hay una Hipoteca Abierto y Prohibición de Enajenar, a favor de la Compañía Comercializadora de Automotores Autosep CIA. LTDA.-En tal virtud, notifíquese a la compañía, haciendo conocer del embargo realizado en la presente causa a fin de que hagan valer sus derechos de ser el caso.-La notificación se realizara por medio de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial, en la dirección consignada.-Notifíquese y Cúmplase.-f).-BUSTOS AVILA ROLANDO ALCIBAR.- JUEZ

OTRO AUTO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA. - Mejía, lunes 20 de abril del 2026, a las 14h19. Una vez que la demandante cumplió con lo previsto en el Art. 56 del COGEP, el juramento requerido, y a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el Art. 380 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone notificar a la señora EVELYN ABIGAIL AMAGUAÑA LUJE, por una sola vez, mediante una publicación en un periódico de la ciudad de Quito, por no constar con este medio de comunicación en la localidad, para que acepte el cargo de depositaria judicial de la cuota que mantiene en el inmueble embargado en esta causa. Se le advierte de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para sus posteriores notificaciones. Para el cumplimiento de lo ordenado, extiéndase el extracto correspondiente a través de Secretaría. Notifíquese y cúmplase.-f).-DR. JOSE LUIS AYORA MATA.- JUEZ.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, previniendo de la obligación que tiene de señalar, casillero electrónico o correo electrónico para sus notificaciones.

Ab. Wilson Pastuña



SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA.



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA

R. del E.

CITACIÓN JUDICIAL A: HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR, MOSCOSO GRANDA LUIS HERNAN

Se le hace conocer que en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, se está tramitando la siguiente demanda.

EXTRACTO

ACTOR: RUIZ MORETA MARTHA ESMERALDA
DEMANDADOS:ADRIAN ROBERTO MOSCOSO TELLO, DIANA ESTEFANIA MOSCOSO MONTESDEOCA, JUAN JOSE MOSCOSO MONTESDEOCA, HERNAN ANTONIO MOSCOSO MONTESDEOCA Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL SEÑOR, MOSCOSO GRANDA LUIS HERNAN
JUICIO No: 17315-2026-00235
TRÁMITE: VOLUNTARIO
ACCIÓN: AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA
CUANTÍA: \$1.461,00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA. Mejía, miércoles 1 de abril del 2026, a las 16h39. VISTOS: Cumplida que ha sido la diligencia dispuesta en auto inmediato anterior se considera: PRIMERO.- Por reunir los requisitos contemplados en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, se admite a trámite voluntario conforme lo dispuesto en el Art. 334 numeral 6 inciso segundo del Cuerpo Normativo invocado, la demandada interpuesta por la señora RUIZ MORETA MARTHA ESMERALDA . SEGUNDO.- En los términos del artículo 335 del Código Procesal de la Materia, la celebración de la Audiencia Única, se la proveerá en el momento procesal oportuno. TERCERO.- ANUNCIO DE PRUEBA: 3.1.- Respecto de la prueba documental anunciada, de ser procedente se la tomará en cuenta en el momento procesal oportuno, bajo los lineamientos dispuestos en el Art. 160 COGEP. 3.2.- En cuanto a la prueba testimonial anunciada se dispone que los testigos anunciados, comparezcan a rendir su declaración testimonial el día que se señale la respectiva audiencia, para el efecto se les notificará en la casillero electrónico señalado por la parte actora, advirtiéndoles la obligación de comparecer y se les previene que de no hacerlo y no justificar su ausencia, serán conminados a comparecer con el apoyo de la Policía Nacional. CUARTO.- En lo principal y al haber comparecido el accionante la señora RUIZ MORETA MARTHA ESMERALDA a declarar bajo juramento lo siguiente: "...que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de los herederos desconocidos que tengan intereses en los bienes del señor, MOSCOSO GRANDA LUIS HERNAN que ha efectuado todas las diligencias necesarias y ha acudido a los registros públicos de acceso, para tratar de ubicarlos..."; se dispone: De conformidad a los Art. 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos, CÍTESE a los herederos desconocidos del señor, MOSCOSO GRANDA LUIS HERNAN por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante tres publicaciones que se las realizara en fechas distintas. La parte accionante se acercará a la Secretaría de esta Judicatura a retirar la documentación necesaria.- CÍTESE a la parte demandada señores ADRIAN ROBERTO MOSCOSO TELLO, DIANA ESTEFANIA MOSCOSO MONTESDEOCA, JUAN JOSE MOSCOSO MONTESDEOCA y HERNAN ANTONIO MOSCOSO MONTESDEOCA con el contenido de la demanda y el presente auto en la dirección señalada en el libelo de la demanda, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico en el Complejo Judicial del cantón Mejía.-Para efectos de la citación remítase ATENTO DEPRECATORIO VIRTUAL, a través del sistema implementado a uno de los señores JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, para lo cual envíese el suficiente despacho..Tómese en cuenta la autorización conferida a su Defensa Técnica, así como la casilla judicial electrónica para recibir futuras notificaciones que le corresponda. Actúe la Dra. Bélgica Guerra Guerra, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F). DRA. WILMA IVONNE GUAIPATIN GARZÓN - JUEZA.

Lo que comunico a usted, para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Machachi, perteneciente al Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, caso contrario serán tenidos o declarados en rebeldía.

ATENTAMENTE,

Dra. Bélgica Guerra Guerra
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA.

